Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. marzo doce (12) de dos mil diecinueve (2019).-

Radicado	08-001-33-33-006-**2019-00006**-00.
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante	**ROSA URIBE LUNA**
Demandado	Municipio de Puerto Colombia - Secretaría de Tránsito y Transporte de la Alcaldía del Municipio de Puerto Colombia
Juez (a)	**MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO**

CONSIDERACIONES:

La señora Rosa Uribe Luna, actuando en nombre propio instauró demanda en ejercicio de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el Municipio de Puerto Colombia-Secretaría de Tránsito y Transporte, presentada el 18 de enero de 2019, pretendiendo la nulidad de la *Resolución Administrativa No. PTF 2018005684 de fecha 21 de mayo de 2018* emanada por dependencia en cita, a través de la cual fue sancionada por contravenir normatividad de tránsito, solicitando a título de restablecimiento del derecho el reconocimiento y pago de lo que canceló por concepto de multa, así como los perjuicios ocasionados, sumas de dinero debidamente actualizadas con los intereses comerciales y moratorios correspondientes.

Pues bien, del análisis detenido de los hechos de la demanda y sus pretensiones, así también, de la verificación de los requisitos de procedibilidad de la acción, encontramos que la demanda está llamada a ser inadmitida, como quiera que con la misma fue adosado un acto administrativo diferente al demandado, inconsistencia que se hace más evidente cuando la audiencia de conciliación prejudicial con la que se quiso acreditar el agotamiento de la vía administrativa para el ejercicio de la presente acción, relaciona un acto administrativo que resulta ser distinto al enunciado en el libelo petitorio.

En efecto, mírese que mientras en el acápite de pretensiones de la demanda se pide la declaratoria de nulidad de la *Resolución Administrativa No. PTF 2018005684 de 21 de mayo de 2018* emanado por la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Puerto Colombia, se aprecia que el acto administrativo con el que se acompaña la demanda y la constancia de la conciliación prejudicial alude a un acto administrativo distinto en el número

de consecutivo y la fecha de expedición al allá aludido, exactamente los anexos refieren a la *Resolución No.PTFS20180021 de agosto 24 de 2018.*

Bajo estas circunstancias, el Despacho no tiene certeza sobre qué acto de la administración podría admitir la demanda, dando por descontados los requisitos de procedibilidad para el ejercicio de la acción que nos convoca, situación que de suyo nos impone optar por la inadmisión para que el actor precise con claridad el acto administrativo demandado, decisión que, en el evento corresponda a ser la Resolución Administrativa No. PTF 2018005684 de 21 de mayo de 2018, comporta que al subsanarse el libelo incoatorio sea aportada copia de éste último con la correspondiente constancia de su notificación y la consecuente audiencia de conciliación prejudicial, requerimiento que tiene sustento en lo consagrado por el numeral 1° del artículo 166 C.P.A.C.A.

Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de diez (10) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO
Jueza

JUZGADO 6º ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA
Por anotación en ESTADO Nº. 09 notifico a las partes la presente providencia, hoy 13 MAR. 2019, a las ocho de la mañana (8:00 A.M.)

SECRETARIO

P/JFMP